

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.

El artículo 89 del SINEP establece cuales son los adicionales y los suplementos a considerar para el cálculo del pago de la Bonificación por Desempeño Destacado, esto es, adicionales por grado y tramo y los suplementos por función específica y agrupamiento.

BUENOS AIRES, 26 de agosto de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las cuales la Subgerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa manifiesta la inquietud de agentes beneficiarios con la percepción de la Bonificación por Desempeño Destacado prevista en el artículo 89 del SINEP, en cuanto que a partir de la homologación de SINEP no se incorporó para el pago de la citada bonificación los Suplementos por Jefatura y Capacitación Terciaria.

Asimismo, solicita que el tema sea tratado por la Co.P.I.C.

II.- El artículo 89 del SINEP establece **“La Bonificación por desempeño Destacado consistirá en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado.**

Será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada” (el resaltado en nuestro).

III.- Se señala que el artículo 89 del SINEP establece cuales son los adicionales y los suplementos a considerar para el cálculo del pago de la Bonificación por Desempeño Destacado esto es, adicionales por grado y tramo y los suplementos por función específica y agrupamiento.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que “No resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra (Dictamen N° 216 de fecha 28.10.2009).

“Cuando el texto de la ley es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente, pues no resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. La primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos (Dictamen N° 136 del 27.07.2009).

De tal modo, de la norma en estudio no surgen dudas sobre su aplicación conforme se interroga.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

TRI JGM N° 14792/2010 – MINISTERIO DE DEFENSA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2865/10